

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00096-00

CASA RESTREPO S.A.S Representada Legalmente por Carlos Eduardo Vásquez Osorio, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de OSCAR IVAN SERNA MUÑOZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en un título valor consistente en una letra de cambio número 66005No1, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CASA RESTREPO S.A.S Representada Legalmente por Carlos Eduardo Vásquez Osorio, y en contra del señor OSCAR IVAN SERNA MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$36.948.800.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio número 66005No1 aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 31 de agosto de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, las cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Andrés Felipe Parra Cardona portador de la Tarjeta Profesional número 320.254 del C.S.J para que actúe en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930fa44807fad0dfcb22b59ba1720badbbe7e7ebfe0fa7d30c6ffba48ffcec8c**

Documento generado en 14/03/2024 01:48:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>